

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **148**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 14/17 PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA
LEY NACIONAL Nº 27.231 DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
SECTOR ACUÍCOLA.

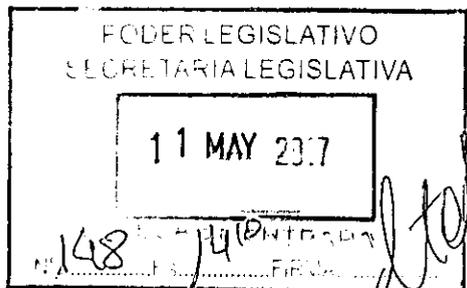
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
REGISTRO N° 1260	HORA 13:57
09 MAY 2017	
FOLIO 16	
MENSAJE N° 4	
Firma [Signature]	
Dirección Presidencia Poder Legislativo	



USHUAIA, 09 MAY 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un Proyecto de Ley por el cual la Provincia adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.231.

La mentada Ley Nacional de "Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola" tiene por objeto regular, fomentar y administrar las actividades productivas del sector disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento, el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, en concordancia con las atribuciones del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Provinciales, Municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es dable destacar que el artículo 87 de la Constitución Provincial reza: "Dentro de las áreas marítimas de jurisdicción provincial y de los cursos o espejos de agua, el Estado Provincial preserva, regula y promueve sus recursos hidrobiológicos y la investigación científica. Fomenta la actividad pesquera, la industrialización y comercialización del producido en su territorio, como asimismo la maricultura y la acuicultura. Los cardúmenes de especies marinas migratorias son propiedad de la Provincia y estarán sujetos a un régimen de protección especial".

Cabe destacar, que las autoridades competentes en materia de acuicultura, fomentarán, promoverán los posibles cultivos a desarrollar y el crecimiento de la producción sustentable del sector, así como la calidad de los productos, su agregado de valor, su comercialización y competitividad de los mismos; tanto sea de aquellos dirigidos al mercado interno como a la exportación, en coordinación con las dependencias competentes.

Es así que la mentada ley define a la Acuicultura como la actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina en el territorio de la República Argentina y que se desarrolle de acuerdo a cualquiera de los sistemas de producción existentes o que se desarrollen posteriormente, por efecto de los avances tecnológicos futuros, aplicados a la actividad. La acuicultura comercial, implica el proceso de cultivo con intervención humana y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



14

///...2

propiedad individual, asociada o empresarial, de las poblaciones bajo cultivo y en cautiverio.

Entre los objetivos particulares de la ley se destacan: a) Propiciar el desarrollo integral y sustentable de la actividad productiva de la acuicultura, orientándola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad, garantizando el uso sustentable de los recursos (suelo, agua, organismos acuáticos); así como la optimización de los beneficios económicos a obtener en condiciones de armonía con la preservación del medio ambiente y de la biodiversidad. b) Proponer el ordenamiento territorial, el fomento, el control y la fiscalización de la actividad; c) Proceder a la preservación o la recuperación de los recursos acuáticos del territorio nacional, por medio de la acuicultura de repoblamiento, en caso de necesidad y cuando así lo indicaren estudios previos; d) Promover el desarrollo socioeconómico, cultural y profesional de los actores del sector acuícola, desarrollando y/o mejorando principalmente, las economías regionales mediante programas específicos; e) Establecer bases y mecanismos de coordinación entre las autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley; f) Apoyar y facilitar la investigación científica, especialmente aquella dirigida a los aspectos de desarrollo tecnológico en materia de acuicultura; g) Establecer convenios con las autoridades provinciales para la implantación de un (1) Sistema Nacional de Estadística en Acuicultura (SINEA), así como convenios de reciprocidad para la continuidad y ampliación del Único Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA) existente en el Ministerio de Agroindustria; h) Promover la capacitación a todos los niveles: productores, profesionales, técnicos, pescadores artesanales, operarios y estudiantes; i) Establecer las bases de control de la producción en materia de acuicultura, coordinadamente con las autoridades competentes a nivel provincial; j) Apoyar el agregado de valor al producto cosechado, impulsar su comercialización, calidad, trazabilidad, etiquetado e inocuidad; así como toda otra certificación que sirva a su promoción y competitividad en el mercado nacional e internacional, junto al aumento de volumen obtenido en todas sus variantes, en coordinación con las dependencias competentes.

Asimismo, contempla los siguientes beneficios particulares:

- Implementar programas de vigilancia epidemiológica, desarrollándolos con la colaboración de las provincias y otras entidades involucradas (Art. 12).
- El mencionado Servicio Nacional, desarrollará dentro de su Plan Nacional de Sanidad de Animales Acuáticos, lo referido a la prevención y control de contingencias y de monitoreo, así como normativas que por las características propias de las especies explotadas, sean requeridas para el mantenimiento de la actividad sustentable en todas las cuencas acuícolas del territorio.
- La generación de datos fehacientes que respondan a las estadísticas, o bien, a otros



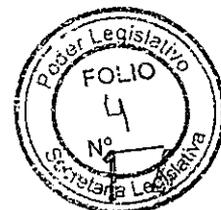
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...3

aspectos que atañen directamente a la materia acuicultura en general.

- La capacitación por el Estado Nacional o por los Estado Provinciales, dentro de cualquier orden referido a la actividad de acuicultura, la que estará orientada a una mayor transferencia de desarrollo tecnológico (Art. 18).
- Promocionar las "Buenas Prácticas de Manejo y Manufactura en Acuicultura" tanto para promover una sustentabilidad biológica y económica, como para lograr que los proyectos acuícolas sean amigables con el medio ambiente (Art. 19).
- Promoverán especialmente los estudios biológicos y técnicos para el desarrollo de aquellas especies nativas potencialmente aptas para su cultivo y producción en el territorio nacional (Art. 20).
- Promoverán dentro de sus posibilidades, la construcción de la infraestructura necesaria donde se evidencien faltantes, a los fines de un desarrollo tecnológico ordenado, sustentable y transferible a productores actuales y potenciales dentro de los principales cultivos acuícolas aptos para el territorio, como asimismo brindarán un fuerte apoyo al sector productivo, en cada una de las cuencas acuícolas del mismo (Art.21).
- Crea la Comisión de Acuicultura del Consejo Federal Agropecuario (CFA) que constará de cuatro (4) subcomisiones, una (1) por cada región acuícola con el objetivo de apoyar, coordinar, concertar y armonizar la normativa entre provincias y Nación así como gestionar la creación y seguimiento de programas de desarrollo; siendo convocadas como mínimo una (1) vez al año (Art.25).
- Establece la aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero o cualquier otro mecanismo destinado a la promoción y el desarrollo productivo y sustentable de la acuicultura, coordinado con las dependencias y entidades de nivel nacional y provincial competentes en la materia.
- Los productos de la acuicultura serán considerados productos agropecuarios a todo efecto (Art.26)
- Crea un régimen de "Promoción para la Acuicultura"
- Instituye un "Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas" (FONAC), destinado a las operaciones de la actividad acuícola que podrán estar originadas en una diversificación agraria o en actividades con proyección de "pequeña escala", Pymes, semi-industrial o industrial, en sitios considerados con aptitud para tal desarrollo dentro del territorio nacional.
- La actividad de la acuicultura se llevará a cabo mediante el uso de prácticas que se encuentren enmarcadas dentro de los criterios de sustentabilidad de los recursos naturales



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...4

empleados en su desarrollo y dentro de los parámetros de respeto por el medio ambiente. (art.30)

- Serán beneficiarios del presente régimen de promoción las personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de acuicultura, por hasta un máximo de un mil toneladas (1000 t) anuales consideradas como biomasa "en vivo", en cuyos cultivos tengan como objetivo a los organismos acuáticos (dependientes total o parcialmente del agua por su ciclo de vida), de carácter animal y vegetal, siempre que se observe el cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo de la presente ley.
- Crea la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura (CATA).
- Instituye que la autoridad de aplicación convoque una vez al año un Foro Nacional de Producción Acuícola o Mesa Acuícola.
- Los beneficios económico-financieros previstos en la presente ley, tendrán vigencia por el término de diez (10) años desde su promulgación.
- El Ministerio de Agroindustria, establecerá, operará y mantendrá actualizado, el Sistema Nacional de Estadística en Acuicultura (SINEA), mencionado en el artículo 1º, inciso g) de la presente ley, integrado por los datos que aporten las provincias, que deberán implementar a su vez, sus propios registros de producciones por establecimiento existente en sus territorios.

A su vez, la Dirección General de Desarrollo Pesquero y Acuícola dependiente del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Provincia será la encargada de la realización del Plan Provincial de Acuicultura que contempla las estrategias de impulso, apoyo y desarrollo de la actividad, requiriendo la participación del Centro Nacional de Desarrollo Acuícola –CENADAC- (organismo que lleva a cabo los diferentes ensayos y puesta a punto de técnicas de cultivos de peces en estanques, con el objetivo de transferir tecnología al productor interesado) dependiente del Estado Nacional, como así también la de promover y coordinar acciones con el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia para la participación y vinculación de entidades educativas, centros de investigación y universidades para el desarrollo de aquellas especies nativas potencialmente aptas para su cultivo y producción en el territorio nacional. Como También, deberán contribuir al desarrollo de la actividad en aquellas escuelas de carácter agro técnico o de nivel secundario especializado, que materialicen el tema acuícola en su currícula y deseen capacitar a sus alumnos en ello.

En conclusión La Ley Nacional desarrolla un marco legal específico para la actividad, para la regulación de los diferentes aspectos de la acuicultura, tales como la promoción, el fomento, la investigación y desarrollo, escalas de producción, concesiones, procedimientos, el cuidado y protección del ambiente y demás temas que favorezcan un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



///...5

crecimiento armónico y sustentable, siendo prioritario su integración con las demás actividades y programas productivos en marcha en el país, actuando como actividades sinérgicas y no como limitantes o degradantes unas de otras. A la vez posibilitará ofrecer una mayor seguridad a las inversiones del sector privado, como también garantizar derechos de usufructo a pequeños productores y poblaciones nativas. Todo ello, generaría mayores fuentes laborales en áreas pocas explotadas hasta el presente, en beneficio de la comunidad toda de la Provincia.

Por último cabe destacar que conforme lo establece el artículo 45 de la Ley Nacional, las provincias que adhieran al presente régimen deberán establecer un tiempo determinado beneficios fiscales a nivel provincial, que complementen el marco de promoción establecido a nivel nacional. Para ello se ha establecido en el proyecto puesto a consideración de esa Honorable Legislatura, exceptuar parcialmente del pago del Impuesto de Sellos y del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en las condiciones que se detallan en el artículo segundo, debiendo la Agencia de Recaudación Faguina reglamentar los alcances y requisitos a ser cumplimentados para el goce de dichas exenciones.

Por todo lo expuesto, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec Legislativa

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

10/05/A

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

14



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1º - Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional N° 27.231 Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.

ARTÍCULO 2º.- Conforme las previsiones del artículo 45 de la Ley Nacional N° 27.231, los beneficiarios incorporados al presente régimen, gozarán de una exención parcial y transitoria en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades lucrativas vinculadas a la producción y comercialización de recursos y/o producción acuícolas y del Impuesto de Sellos respecto de los actos, contratos y operaciones celebrados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre que el objeto principal de los mismos esté vinculado al proyecto de inversión.

Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los beneficiarios gozarán de una exención del setenta por ciento (70%) del monto que corresponda abonar al contribuyente beneficiario según la alícuota correspondiente a la actividad de que se trate durante el primer (1) y segundo (2) año; del cincuenta por ciento (50%) para el tercer (3) y cuarto (4) año y del treinta por ciento (30%) para el quinto (5) año. La exención parcial aquí establecida será aplicable a partir de la puesta en marcha del proyecto, entendiéndose que ella se produce el día que el emprendimiento productivo en la localización establecida y con su capacidad instalada prevista realice su primer operatoria comercial.

Respecto del Impuesto de Sellos, para los actos, contratos y operaciones onerosas sujetas al presente régimen la alícuota para el primer (1) y segundo año (2) será del cuatro por mil (4‰), para el tercer (3) y cuarto año (4) será del seis por mil (6‰) y para el quinto (5) año será del ocho por mil (8‰). Para los contratos de fideicomiso sujetos al presente régimen, la alícuota para el primer (1) y segundo (2) año será del seis por mil (6‰), para el tercer (3) y cuarto (4) año será del nueve por mil (9‰) y para el quinto (5) año será del doce por mil (12‰). La exención parcial aquí establecida será aplicable a partir de la aprobación por parte de la autoridad de aplicación local del "Proyecto de Acuicultura" presentado por el productor ante dicha autoridad.

La Agencia de Recaudación Fueguina será quien dicte las reglamentaciones necesarias para la aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Designese Autoridad de Aplicación del presente régimen en el ámbito Provincial, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"